

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 5.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y la exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los dos casos. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema, elegido, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación para las mercancías 1, 2, 3, 4 y 5, así como los productos terminados exportables números I al VII, ambos inclusive.

A las mercancías de importación números 6, 7 y 8, y al producto terminado exportable número VIII, se le aplicará el régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de septiembre de 1983 para las exportaciones del producto número VII, y desde el 11 de mayo de 1984, para los productos números I al VI, ambos inclusive, hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 17).

Duodécimo.—Esta Orden ministerial se considera refundición de la Orden ministerial de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), ya caducada, y de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), que con la presente Orden ministerial, queda derogada.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Le que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22424 CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Popular del Automóvil» (M-361) para operar en el ramo número 8 de los clasificados en la Orden de 24 de julio de 1982: incendio y eventos de la naturaleza.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 17205, primera columna, en el enunciado de la Orden, tercera y cuarta líneas, donde dice: «... en el ramo número de los clasificados...», debe decir: «... en el ramo número 8 de los clasificados...».

En las mismas página y columna, en el segundo párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «... Centro directivo y, propuesta de V. I., debe decir: «... Centro directivo y, a propuesta de V. I.».

22425 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 77652

Consignado a Bilbao.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una, para los billetes números 77651 y 77653.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 77601 al 77700, ambos inclusive (excepto el 77652).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 52

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 2

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 9.ª de la serie 17.ª del número 77652 al que ha correspondido el primer premio ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 62020

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una, para los billetes números 62019 y 62021.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 62001 al 62100, ambos inclusive (excepto el 62020).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 61064

Consignado a Mollet del Vallés.

2 aproximaciones de 207.130 pesetas cada una, para los billetes números 61063 y 61065.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 61001 al 61100, ambos inclusive (excepto el 61064).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

015	129	386	878
067	223	475	948
101	324	484	950
123	341	823	973

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea... .. 8

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.529 premios, por un importe de 2.380.000.000 de pesetas.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.